



RADICADO No. 2022-00245-00 / CUSTODIA CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que la demanda fue subsanada en el término otorgado para dicho fin.

Bucaramanga, 9 de junio de 2022.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

25

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISISTAS, que presenta el señor LUIS CARLOS MONTAGUT OJEDA, actuando a través de apoderado judicial contra PAULA VIVIANA PEREA DÍAZ, respecto del hija en común MARÍA PAULA MONTAGUT PEREA, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21 y 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil, y lo dispuesto en los artículos 24,129 de la Ley 1098 de 2006.

También, se reconocerá personería a la Dra. MIREYA CALDERÓN CALDERÓN, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga Santander, identificada con la cédula de ciudadanía N. 37.707.727 expedida en Charalá Santander, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.566 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISISTAS**, que presenta el señor **LUIS CARLOS MONTAGUT OJEDA**, actuando a través de apoderado judicial contra **PAULA VIVIANA PEREA DÍAZ**, respecto del hija en común **MARÍA PAULA MONTAGUT PEREA**.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

La notificación deberá adelantarse teniendo en cuenta las disposiciones señaladas en los artículos 291 y siguientes del C. G del P, y de realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta lo establecido en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 e inciso 5° del artículo 292 del mencionado código.



**TERCERO: DÉSELE** a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO:** Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la Dra. MIREYA CALDERÓN CALDERÓN, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga Santander, identificada con la cédula de ciudadanía N. 37.707.727 expedida en Charalá Santander, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.566 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NBS.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
Anotación en ESTADO No. 64 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.  
Bucaramanga 10 de junio de 2022

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria  
Juzgado 4º. De Familia